**REF.:** Resolución de inicio del procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 471, de 2020, y sus modificaciones posteriores, que aprueba Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 28 de septiembre de 2021.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 376**

**VISTOS:**

a) Las facultades establecidas en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", y sus modificaciones;

b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";

c) Lo indicado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";

d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente, "el Reglamento";

e) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 437, de 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de julio de 2019, que aprueba modificaciones a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión, de conformidad al artículo 34º del Decreto Supremo Nº 11, de 2017, del Ministerio de Energía, fija texto refundido y sistematizado de la referida norma técnica y rectifica la resolución CNE Nº 409 exenta, de 2019, en adelante e indistintamente "NTCO de PMGD" o "Norma Técnica de PMGD";

f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 471, de fecha 15 de diciembre de 2020, que aprueba el Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 207, de 30 de junio de 2021, en adelante e indistintamente "Plan Normativo Anual 2021" o "Res. Ex. CNE N° 471"; y,

g) Lo dispuesto en Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión debe fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico;

b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión, anualmente, debe establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley, el que se aprobó, para el año 2021, mediante Res. Ex. CNE N° 471 y sus modificaciones, citadas en el literal f) de Vistos;

c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72°-19 de la Ley, las normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;

d) Que, de conformidad al artículo 14° del Reglamento y al correspondiente Plan Normativo Anual 2021, el inicio de cada procedimiento de elaboración o modificación de una Norma Técnica se formalizará mediante la dictación de una resolución de inicio, cuyos contenidos mínimos deben considerar el objeto, fundamento y lineamientos generales del procedimiento normativo respectivo, las materias preliminares que deberán ser abordadas, la indicación de la forma y plazo, no inferior a cinco días, en que los interesados podrán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley —en adelante "Comité Consultivo" o "Comité"—, entre otros contenidos señalados en el Reglamento;

e) Que, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 72°-19 de la Ley, relativo al deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y teniendo presente que durante la vigencia de la Norma Técnica de PMGD se han identificado aspectos asociados a las costos, plazos y criterios de la conexión de PMGD, que deben ser revisados y precisados para una mejor

implementación de la referida norma en concordancia con los principios de la coordinación de la operación establecidos en el artículo 72°-1 de la Ley, se ha estimado la necesidad de dar inicio al Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de PMGD; y,

f) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III., artículo primero, de la Resolución Exenta CNE N° 471, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 207, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y la demás normativa citada en la presente resolución, esta Comisión viene en dictar la resolución de inicio correspondiente al proceso de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente al procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión.

## I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo.

La Comisión es el organismo encargado de elaborar las normas técnicas que rigen los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico. El artículo 72°-19 de la Ley contempla el deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, señalando que las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector, serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, en especial en el mencionado artículo 72°-19, y lo indicado en el Reglamento, la Comisión dictó, con fecha 30 de junio de 2021, la Resolución Exenta CNE N° 207, en la cual se incluye como parte del Plan Normativo Anual 2021, el Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión.

El desarrollo del referido Procedimiento Normativo tendrá por objeto principal revisar los aspectos asociados al tratamiento de los costos de conexión, plazos, factores de referenciación, entre otros. Lo anterior, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (en adelante "Reglamento de MGPE").

## II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en la Resolución Exenta CNE N° 471, de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 207, de 2021, que aprobó el Plan Normativo Anual 2021 se deja expresa constancia de que el presente Procedimiento Normativo se inicia

de oficio por la Comisión, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72°-19 de la Ley, en particular en lo correspondiente al análisis permanente de la normativa técnica que rige al sector eléctrico que se encomienda a este Servicio.

**III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del Procedimiento Normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios.**

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este Procedimiento Normativo, en consistencia con lo señalado en el numeral I. del presente artículo, son:

a. Incorporación de las disposiciones, mecanismos y plazos que señala el Reglamento de MGPE en aquellas materias de orden normativo. Del mismo modo, adecuar las disposiciones que, estando incorporadas en la NTCO de PMGD sobre la base del Reglamento Nº244[1], han sufrido modificaciones producto de la aplicación del Reglamento de MGPE.
b. Revisión y adecuación normativa, en lo que sea pertinente, con objeto de considerar los efectos prácticos de la actual norma en cuanto a la determinación de los costos de conexión. Asimismo, se tratarán aquellas materias asociadas a los pagos en etapas tempranas del desarrollo del proyecto de PMGD.
c. Evaluación de las disposiciones vigentes que norman la determinación de los Factores de Referenciación.
d. Adecuar criterios y condiciones para el tratamiento de las congestiones en los alimentadores de distribución producto de las inyecciones de los PMGD.

Sin perjuicio de las materias antes señaladas, en el desarrollo de las sesiones del comité consultivo se podrá someter a discusión otros contenidos que puedan ser relevantes para los integrantes del comité consultivo, los que se evaluarán en su mérito, a fin de disponer de una regulación adecuada y en consistencia con el objetivo del presente procedimiento normativo.

**IV. Indicación del plazo, el que no podrá ser inferior a 5 días, y la forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial a que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley.**

Las manifestaciones de interés en conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente Procedimiento Normativo serán recibidas hasta el día **20 de octubre de 2021**.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés a través de la plataforma digital del trámite, denominado "Manifestación de Interés para Comités Consultivos Especiales", disponible desde las siguientes opciones:

a. En el sitio web de la CNE (www.cne.cl), ingresando al banner "Trámites Disponibles".

[1] Decreto Supremo N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

b. En el sitio web https://cne.cerofilas.gob.cl.

En las manifestaciones de interés se deberá señalar o adjuntar, según corresponda, los siguientes antecedentes:

a. El nombre del interesado en participar del Comité, sea en calidad de Experto Técnico o como representante de determinada Empresa del Sector Eléctrico, señalando, en el último caso, la entidad representada.
b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del Procedimiento Normativo.
c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos o perfiles específicos que se fijan para los integrantes que participan en calidad de expertos técnicos o de representantes de Empresas del Sector Eléctrico, según lo indicado en el numeral V. del presente artículo.
d. Tratándose de los representantes de Empresas del Sector Eléctrico, se deberá acompañar un poder especial otorgado por la entidad representada, en los términos indicados en el artículo 22° de la Ley Nº 19.880, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente Procedimiento Normativo.
e. Tratándose de interesados en participar en calidad de Expertos Técnicos, se deberá acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realice o en que participe, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Tratándose de manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, aquéllas deberán cumplir únicamente con los literales a. y b. precedentes.

Respecto de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente Procedimiento Normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 20° del Reglamento, deberán igualmente cumplir sólo con los literales a. y b precedentes.

## V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que deben cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinadas Empresas del Sector Eléctrico o en calidad de expertos técnicos con experiencia o especialización en la materia objeto del presente Procedimiento Normativo.

Respecto de los representantes de una determinada Empresa del Sector Eléctrico, es requisito para participar en el Comité del presente Procedimiento Normativo, tratarse de profesionales con conocimientos técnicos comprobables en la operación del sistema y mercado eléctrico.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de Experto Técnico, se requiere estar en posesión del título profesional de ingeniero electricista o de otro de naturaleza afín. Además de ello, debe contarse con conocimientos técnicos sobre operación del sistema y mercado eléctrico, lo cual debe ser demostrado con experiencia laboral relacionada con dichas materias.

Los integrantes del Comité Consultivo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

a. Por sobrevenir con posterioridad a su designación la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 23° del Reglamento, en los casos que corresponda.
b. Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la empresa, organismo o institución que representen, causal que no aplica tratándose de los expertos técnicos.
c. Contar con tres inasistencias a las sesiones del Comité, las que deberán estar registradas en las respectivas actas.

La renuncia, así como el cese de funciones de cualquier integrante del Comité faculta a la Comisión para designar a otro integrante a partir de las manifestaciones de interés recibidas de acuerdo a lo señalado en el numeral IV precedente, en el marco del presente Procedimiento Normativo y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el referido numeral.

**VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del Procedimiento Normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar para que el proyecto de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión sea sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe consolidado de respuestas y fecha de publicación de la referida Norma Técnica.**

| Tarea | Fecha estimada de la Tarea |
|---|---|
| Cierre de recepción de manifestaciones de interés | 20 de octubre 2021 |
| Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo Especial y fija plazo para la sesión de su constitución | Noviembre 2021 |
| Constitución - Primera sesión del Comité Consultivo Especial | Noviembre 2021 |
| Elaboración borrador Norma Técnica, análisis y participación del Comité Consultivo | Noviembre 2021 a marzo 2022 |
| Fecha inicio de Consulta Pública | Abril 2022 |
| Fecha cierre de Consulta Pública | Mayo 2022 |
| Análisis de observaciones y elaboración de informe consolidado de respuestas | Junio 2022 a julio 2022 |
| Publicación de la Norma Técnica en el Diario Oficial. | Agosto 2022 |

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo Especial en el plazo señalado en el presente numeral y formalizará dicha designación mediante resolución exenta, que se publicará en la página web de la Comisión y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes nominados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dispóngase la apertura de un expediente público y electrónico para recopilar y registrar todas las actuaciones que involucre el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el que deberá estar a disposición de cualquier interesado en una sección especialmente habilitada para ello en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al presente Procedimiento Normativo, podrán llevarse a cabo, según la naturaleza de la comunicación o notificación, mediante publicaciones en el expediente público y electrónico aludido precedentemente, o mediante correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las comunicaciones o notificaciones que la Comisión deba formalizar para asegurar la debida constitución del Comité Consultivo, particularmente, aquellas destinadas a solicitar la subsanación de antecedentes de parte de los interesados en participar en el Comité Consultivo del presente Procedimiento Normativo, serán dirigidas a los respectivos interesados por correo electrónico, enviándolas a la dirección que el solicitante ingrese como dato de contacto en la plataforma digital de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el expediente público y electrónico aludido en el artículo segundo, del sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl), y un aviso en el Diario Oficial relativo a la dictación de la presente resolución y del llamado para manifestar interés en participar en el respectivo Comité Consultivo.

**Anótese, notifíquese y publíquese.**

Firmado digitalmente por JOSE AGUSTIN ALBERTO VENEGAS MALUENDA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, title=NO APLICA, cn=JOSE AGUSTIN ALBERTO VENEGAS MALUENDA, email=jvenegas@cne.cl, serialNumber=7893919-2
Fecha: 2021.09.28 17:49:31 -03'00'

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFD/DPR/FCP/PMP/CVM/JGA/CCC/mhs**

**DISTRIBUCIÓN:**
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE